



ACTA DE ABSOLUCION DE OBSERVACIONES Y CONSULTAS

PROCESO DE SELECCION N° 001-2017-GORE ICA-LEY N° 29230/SNIP N° 296152

En la Gobierno Regional de Ica, a los 19 días del mes de Abril del 2017, siendo las 10:00 horas, se reunieron en la Oficina de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, los miembros del Comité de Selección, designados con Resolución Gerencial Regional N° 151-2017-GORE.ICA/GR, de fecha 10 de Abril del 2017.

NOMBRES APELLIDOS	FUNCIÓN
Sr. VICTOR ANDRES HOSTOS CHUMPITAZI	Presidente
Sr. WILLY MARTIN ANDRADE SOTIL	Primer Miembro
Sr. JORGE LUIS MESA DE LA CRUZ	Segundo Miembro

Contando con el Quórum reglamentario, se dio inicio a la sesión a fin de tratar la siguiente agenda: Absolución de consultas y Observaciones de la **PROCESO DE SELECCION N° 001-2017-GORE ICA-LEY N° 29230/SNIP N° 296152**; CONTRATACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO DE "MEJORAMIENTO, AMPLIACION DE LA CALIDAD DEL SERVICIO EDUCATIVO INTEGRAL DE LA I.E. N° 22273 Y DE LA I.E. N° 320 CHAVIN - PROVINCIA DE CHINCHA - DEPARTAMENTO DE ICA"; CÓDIGO SNIP 296152.

a.-A continuación se procedió a las siguientes acciones:

Según el Documento recibido; cual Solicita la absolución de las observaciones y consultas cuyo Postor es:

- **Compañía Minera Milpo S.A.A**

b.- Habiendo el Comité de Selección tomado conocimiento de la necesidad y prioridad de tramitar la observación dicha el cual se procede a dar lectura de la absolución y a las Consultas del caso, las mismas que fueron analizadas y corregidas por los Miembros del Comité de Selección y con el apoyo técnico de la Gerencia Regional de Infraestructura, disponiéndose su modificación en algunos puntos.

ACUERDOS:

1.- Aprobar por unanimidad las Absolución de Observación y consultas del **PROCESO DE SELECCION N° 001-2017-GORE ICA-LEY N° 29230/SNIP N° 296152**, para la **CONTRATACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO DE "MEJORAMIENTO, AMPLIACION DE LA CALIDAD DEL SERVICIO EDUCATIVO INTEGRAL DE LA I.E. N° 22273 Y DE LA I.E. N° 320 CHAVIN - PROVINCIA DE CHINCHA - DEPARTAMENTO DE ICA"; CÓDIGO SNIP 296152.**

Cuyos términos se resolvieron según el **Cuadro Adjunto de Absoluciones de consultas y Observaciones:**

No habiendo otro tema que tratar el Comité de selección, concluye con la reunión siendo las 12:00 horas del mismo día y fecha, luego de leída del presente Acta, proceden a firmarla en señal de conformidad.

Atentamente;

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
PRESIDENTE DEL COMITÉ ESPECIAL

ECON. VICTOR HOSTOS CHUMPITAZI
PRESIDENTE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
COMITÉ ESPECIAL

ING. WILLY MARTIN ANDRADE SOTIL
PRIMER MIEMBRO

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
COMITÉ ESPECIAL

ING. JORGE LUIS MEZA DE LA CRUZ
SEGUNDO MIEMBRO

CUADRO DE ABSOLUCION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES									
PROCESO DE SELECCION N° 001-2017-GORE ICA-LEY N° 29230/SNIP N° 296152									
CONTRATACION DE LA EMPRESA PRIVADA PARA EL FINANCIAMIENTO Y EJECUCION DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO AMPLIACION DE LA CALIDAD DEL SERVICIO EDUCATIVO INTEGRAL DE LA LE. N° 22273 Y DE LA LE. N° 320 CHAVIN - PROVINCIA DE CHINCHA - DEPARTAMENTO DE ICA" EN EL MARCO DE LA LEY N° 29230									
N° de orden	Acepte de Bases			Consultas y Observaciones			Absolucion de Consultas y Observaciones		
	Seccion	Numeral y Literal	Pagina	Participante	Consultas y/o Observaciones		Analisis respecto de la consulta u observacion	Precision de aquello que se incorporara en las bases a integrarse de, corresponder	
1	CAPITULO I	1.9. APERTURA, EVALUACION Y CALIFICACION DE PROPUESTAS 1.11. CALIFICACION DE PROPUESTAS	45	COMPANIA MINERA MILPO SAA	De acuerdo al artículo 49 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado con D.S. N° 036-2017-EF, indica referente a la Evaluación de la propuesta económica y técnica. Por lo que se requiere se retire de todas las bases la PALABRA CALIFICACIÓN, ya que de acuerdo a normativa no corresponde para el proceso que nos precede.	EL COMITÉ DE SELECCION SE ACORDE A LA OBSERVACION En cumplimiento al Art. 49 del Reglamento de la Ley 29230, se hace la modificación del Terminio de CALIFICACION al cual ya no se utiliza y se modifica por la palabra EVALUACION.	Se hace la modificación en las Paginas 5, 8, 22, 45 y 65 - Terminio actual al cual se modifico por "EVALUACION"		
2	CAPITULO II	3.2 GARANTIAS ANEXO 6 FORMATO DE CONVENIO DE INVERSION	48	COMPANIA MINERA MILPO SAA	De acuerdo al artículo 56 de las Garantías del D.S. N° 036-2017-EF, en el índice 56.3, indica: "Como requisito previo al perfeccionamiento del Convenio, la Empresa Privada entrega a la Entidad Pública la garantía de fiel cumplimiento por una suma equivalente al cuatro por ciento (4%) del Monto Total de Inversión adjudicado. Esta debe mantenerse vigente hasta la recepción del Proyecto. En caso el Monto Total de Inversión adjudicado incluya el costo de supervisión, solo es necesaria la entrega de la garantía de fiel cumplimiento antes mencionada. Por lo que se debe considerar en las bases y en el proyecto de convenio una única garantía de acuerdo a lo indicado en el Reglamento de la Ley N° 29230.	EL COMITÉ DE SELECCION SE ACORDE A LA OBSERVACION En cumplimiento al Art. 56 del Reglamento de la Ley 29230, es así que se establece que la forma de presentación de las garantías que otorga la empresa privada, sea del monto total de la Inversion Adjudicada.	Se hace la modificación en las Paginas 48 Y 49, CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍAS LA EMPRESA PRIVADA otorga a la suscripción del presente convenio las siguientes garantías: a) Solvencia, irrevocable, incondicional, sin beneficio de excusión, ni divisa y de realización automática a sola representación, a favor de LA ENTIDAD PÚBLICA. Garantía de fiel cumplimiento: S/ 135.838.471 Cienno-Cienno y Cienno Mil Cienno y Cienno y Cienno con 47/100 Dólares, a través de la INDICAR EL TIPO DE GARANTIA Y RUBRO DEL DOCUMENTO: EMPRESA QUE LA ENITE. Cúmbel que es equivalente al cuatro por ciento (4%) del Monto Total de Inversión adjudicado. En caso el Monto Total de Inversión adjudicado incluya el costo de supervisión, solo es necesaria la entrega de la garantía de fiel cumplimiento antes mencionada. La Carta Fianza deberá ser otorgada, autenticada por un monto equivalente al 4% del Monto Total de Inversión remanente según la acción este pendiente. La garantía de fiel cumplimiento deberá estar vigente por un año adicional a la correspondiente conformidad de recepción por parte de LA ENTIDAD PÚBLICA. La renovación de la Garantía de Fiel Cumplimiento, después de la correspondiente conformidad de recepción será por un monto que represente el 1% del Monto Total de Inversión y podrá ser reportada en caso de documentos relacionados con la ejecución del Proyecto durante del presente Convenio. La Carta Fianza debe ser renovada dentro del plazo de cinco (5) días calendario previos al término de su vigencia, en tanto se encuentre pendiente el cumplimiento de obligaciones. De no renovarse dentro de este plazo, LA ENTIDAD PÚBLICA podrá solicitar su suspensión, conforme a la Cláusula Séptima del presente Convenio. LA ENTIDAD PÚBLICA procede a la devolución de esta garantía dentro de los diez (10) días calendario de transcurrido el año adicional al consentimiento de la liquidación final.		

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
PRESIDENTE DEL COMITÉ ESPECIAL
ECON. VICTOR ROSTOS CHUMPTAZI
PRESIDENTE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
COMITÉ ESPECIAL
ING. WILLY MARTIN ANDRADE SOTIL
PRIMER MIEMBRO

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
COMITÉ ESPECIAL
ING. JORGE LUIS MEZA DE LA CRUZ
SEGUNDO MIEMBRO

3	ANEXO N° 04	TERMINOS DE REFERENCIA	25	COMPANIA MINERA MILPO SAA	De acuerdo al DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS del Reglamento de la Ley N° 29230, en la Segunda disposición.- Procesos en curso indica: "Los proyectos que ya cuenten con informe previo emitido por la Contraloría General de la República y que no hayan sido convocados a la entrada en vigencia del presente Reglamento, será suficiente para realizar la convocatoria de los procesos de selección, la adecuación de las bases al marco establecido por la presente norma. La adecuación de las bases no requiere de nuevo informe previo de la Contraloría General de la República"	Se hace la modificación del ANEXO N° 04.- TERMINOS DE REFERENCIA
4	ANEXO 6	FORMATO DE CONVENIO DE INVERSION	52	COMPANIA MINERA MILPO SAA	CLASUSULA DECIMA QUINTA En el párrafo segundo, hace mención a lo establecido en la Ley N° 30225. Por lo que de acuerdo al decreto legislativo N° 1250, que modifica la Ley N° 29230 en su "Artículo 15.- Aplicación del marco normativo de Obras por Impuestos indica: " El desarrollo del proceso de selección de la empresa privada así como la elección del proyecto, se regula por lo dispuesto en la presente Ley", su Reglamento y disposiciones complementarias. No resulta de aplicación supletoria lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado" Se debe retirar el párrafo aludido sobre una Ley que no enmarca el presente proyecto como es la Ley N° 30225.	CLASUSULA DECIMA QUINTA - ULTIMO PARRAFO SE CORRIGIO El plazo máximo de responsabilidad de LA EMPRESA PRIVADA es por un periodo de siete (7) años, contados de conformidad con lo establecido por el artículo 63 del Reglamento de la Ley N° 29230.
5	ANEXO 6	FORMATO DE CONVENIO DE INVERSION	53	COMPANIA MINERA MILPO SAA	CLASUSULA DECIMO SEXTA PENALIDADES En el párrafo dice "La justificación por el retraso, se sujeta a los dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda." OBSERVACION - Se debe retirar el párrafo aludido sobre ley que no enmarca el presente proyecto como es la Ley N° 30225, debiendose mencionar la Ley en la cual se enmarca el proyecto que es la Ley N° 29230, Obras por Impuestos.	CLASUSULA DECIMO SEXTA PENALIDADES - PENULTIMO PARRAFO SE CORRIGIO En caso de retraso injustificado de la Empresa Privada en la ejecución de sus obligaciones derivadas del Convenio, la Entidad Publica le aplica automaticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, en cumplimiento al Art. 83 del Reglamento de la Ley N° 29230.
6	ANEXO 6	FORMATO DE CONVENIO DE INVERSION	54	COMPANIA MINERA MILPO SAA	CLASUSULA DECIMO OCTAVA MARCO LEGAL DEL CONVENIO En lo previsto en el Convenio, Ley N° 29230 y su Reglamento seran de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y, en su defecto	CLASUSULA DECIMO OCTAVA MARCO LEGAL DEL CONVENIO - SE CORRIGIO En lo no previsto en el Convenio serán de aplicación la Ley N° 29230 y su Reglamento y, en su defecto, el Código Civil, siempre que su naturaleza sea semejante y, por tanto, compatible con el mecanismo previsto en la Ley N° 29230 y su Reglamento. En todo caso, el Convenio y todas las obligaciones derivadas de el, se regirán por la legislación de la República del Perú.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
PRESIDENTE DEL COMITÉ ESPECIAL

ECON. VICTOR HOSTOS CHUÑIPITAZI
PRESIDENTE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
COMITÉ ESPECIAL

ING. WILLY MARTÍN ANDRADE SOTIL
PRIMER MIEMBRO

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
COMITÉ ESPECIAL

ING. JORGE LUIS MEZA DE LA CRUZ
SEGUNDO MIEMBRO